

**Comentarios y Sugerencias al Proyecto de la
NIF D-3 *Beneficios a los empleados***

**STATEMENT OF FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS NO. 158,
“EMPLOYERS’ ACCOUNTING FOR DEFINED BENEFIT PENSION AND
OTHER POSTRETIREMENT PLANS” (“SFAS 158”)**

Comentario: El SFAS 158, emitido en los estados Unidos en septiembre de 2006, y que es efectivo a partir de diciembre de 2006 para empresas públicas y de diciembre de 2007 para empresas privadas, incluye un tratamiento contable muy importante que no está siendo considerado por el proyecto de la NIF D-3: el reconocimiento en el capital contable de las partidas pendientes de amortizar (pasivo de transición, modificaciones al plan y ganancias o pérdidas actuariales), como parte de otro resultado integral acumulado, para reciclarse posteriormente a resultados en el periodo de amortización correspondiente. El IASB y el FASB habrán de llegar a un acuerdo en 2007 para lograr la convergencia en este tema, en donde los estadounidenses ya se “adelantaron” con el SFAS 158 y la norma internacional respectiva, la IAS 19, habrá de modificarse probablemente en este sentido.

Sugerencia: Considerar el mismo tratamiento del SFAS 158 para las partidas pendientes de amortizar, lo que implica eliminar estas partidas del pasivo en el balance general y reclasificarlas como parte de otro resultado integral acumulado. De esta manera, el pasivo neto proyectado estará formado únicamente por la obligación por beneficios definidos menos los activos del plan.

PTU DIFERIDA

Comentario: Calcular PTU diferida no contribuye a la mejora de las normas de información financiera, si se ha concluido que la PTU es un beneficio a empleados.

Sugerencia: Basta con hacerse la pregunta: ¿es o no un impuesto la PTU diferida? Si la respuesta es que es un impuesto, entonces debería permanecer en la sección de provisiones de impuestos en resultados y no como un beneficio a empleados; y de este modo sí se debería aplicar la técnica de impuestos diferidos. Si la respuesta es que no es un impuesto, entonces debería reconocerse como un beneficio a empleados por el monto que va a pagarse, sin pretender el reconocimiento de una PTU “diferida” por el método de activos y pasivos. La PTU en la práctica actual mexicana termina por ser un beneficio al personal cuya decisión del monto a pagar es de alguna manera discrecional por parte de las empresas. Reconocer la técnica de impuestos diferidos para un beneficio a empleados, que no es impuesto, resultaría incongruente por un mal entendido “tecnicismo” contable y contribuiría a confundir a los usuarios de la información financiera, especialmente a los usuarios extranjeros.

EXCESO DE REQUERIMIENTOS DE REVELACIÓN, ESPECIALMENTE PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Comentario: El párrafo 118 del proyecto requiere diez revelaciones que “...sólo deben revelarlo las entidades públicas.” ¿Por qué razón se excluye a empresas que no son públicas? La información financiera relativa a beneficios a empleados no resulta más relevante para las empresas públicas que para las que no lo son. Por otra parte, algunas de estas revelaciones resultan excesivas; por ejemplo: incisos c), f), m), n), p), q) y r) del párrafo 117;

Sugerencia: Considerar la simplificación de las revelaciones requeridas, en especial las que se refieren a los párrafos c), f), m), n), p), q) y r). Aquellas revelaciones que finalmente fueran requeridas en la NIF D-3, debieran ser de aplicación general para todas las entidades o empresas.

ALCANCE DEL CONCEPTO “PLANES MULTI-PATRONALES”

Comentario: Existen casos de planes de beneficios definidos en donde se establece un solo fideicomiso para la aportación de activos por varias empresas, bajo control común, en donde las empresas se constituyen adherentes a dicho fideicomiso (principalmente para obtener mejores rendimientos por los activos aportados a un solo fideicomiso). Estos casos de fideicomisos multi-patronales debieran quedar excluidos del alcance de lo que se denomina “planes multi-patronales” en los párrafos 85 y 86 del proyecto de la NIF D-3.

Sugerencia: Precisar que los fideicomisos multi-patronales, de empresas bajo control común, no constituyen “planes multi-patronales” para los efectos de los párrafos 85 y 86.

FECHA DE VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS AL RETIRO

Comentario: El actual Boletín D-3 contempla, en su párrafo 56, la alternativa de valuar a la fecha de los estados financieros anuales o en los tres meses anteriores, en forma consistente.

Sugerencia: Debiera seguirse considerando esta alternativa. ¿Se menciona específicamente en alguna sección del proyecto al Boletín D-3? Aparentemente no.
